



## CORRIENTES

DECRETO 1225/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

DISPÓNESE que el municipio de Bella Vista (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 5 de junio de 2021

Del: 06/06/2021; Boletín Oficial: 19/07/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021 y 334/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.144/2021 y 1.170/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARSCoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021 se estableció que a partir del 20 de mayo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentren en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas: Suspensión de clases presenciales en todos los niveles obligatorios del sistema educativo provincial; restricción de circulación desde las 00:00 hora hasta las 7:00 hs, con excepción de los trabajadores esenciales de salud y de seguridad en servicio, con uniforme y acreditación y funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados a la pandemia o a funciones esenciales del estado; suspensión de reuniones sociales y familiares; no permanencia en los espacios públicos, paseos parques y plazas, a las 21 hs. se procederá a evacuar los mismos; que el horario de cierre de los comercios en general es a las 21:00 hs. con excepción de farmacias, alimentos y estaciones de servicios; cierre de casinos y lugares de esparcimiento; bares y restaurantes pueden abrir hasta las 00:00, con atención en espacios al aire libre, con distanciamiento y protocolos debidos; suspensión de las reuniones de culto en espacios cerrados, sólo pueden realizarse los días domingo o el día que

corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido; suspensión de actividades deportivas, de competencias programadas y de fútbol 5, con excepción de las actividades físicas individuales de caminar, correr o ciclismo; cierre de gimnasios; peluquería por turnos y sin espera; atención y servicios de salud con turnos y sin espera.

Que por el Decreto N° 1.144/2021 se estableció la suspensión de las clases presenciales en todo el territorio de la provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021.

Que en virtud del informe presentado por el Comité de Crisis de la Provincia sobre la situación epidemiológica, que reveló un sostenido aumento de casos en los municipios que se encontraban en Fase 2 y Fase 3, el Gobernador de la Provincia a fin de morigerar la curva de contagios, mediante los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1.170/2021, prorrogó las medidas dispuestas por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021, la suspensión de las clases presenciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, dispuesta por el Decreto N° 1.144/2021, desde el día 31 de mayo de 2021 hasta el día 4 de junio de 2021, y en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y 3, la prórroga del asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos desde el día 1 de junio de 2021 y hasta el día 4 de junio de 2021 inclusive.

Que, teniendo en cuenta la actual situación de alto riesgo epidemiológico con un sostenido aumento de casos en los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobernador de la Provincia considera necesario mantener las medidas dispuestas en el Decreto N° 1.135/2021, prorrogado por el Decreto N° 1.170/2021, con excepción de las actividades en gimnasios, cuya habilitación queda sujeta a la decisión de los respectivos intendentes.

Que, siempre en función de datos del Comité de Crisis provincial en los demás municipios de la Provincia, el Gobernador de la Provincia considera pertinente el retorno a las clases presenciales en los municipios que se encuentren en la Fase 5 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial.

Que por el aumento de casos activos verificados en las localidades de Bella Vista, Riachuelo y Lomas de Vallejos, según datos suministrados por el Comité de Crisis de la Provincia, para disminuir la movilidad, evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, junto con los respectivos intendentes, que estos municipios pasen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad

ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que el municipio de Bella Vista (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 5 de junio de 2021, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que los municipios de Riachuelo y Lomas de Vallejos (Corrientes), retornan a la Fase 3 administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 6 de junio de 2021, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los municipios de Bella Vista, Riachuelo y Lomas de Vallejos.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE la aplicación de las medidas dispuestas por el decreto N° 1.135/2021, prorrogado por el Decreto N° 1.170/2021, y las previstas en el presente decreto, a partir del día 6 de junio de 2021, en los municipios mencionados en los artículos 1° y 2° precedentes.

ARTÍCULO 5°: PRORRÓGASE la suspensión de las clases presenciales, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, dispuesta por el Decreto N° 1.144/2021, a partir del día 7 de junio de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021 en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE el retorno a las clases presenciales en los municipios que se encuentren en la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, a partir del día 7 de junio 2021.

ARTÍCULO 7°: PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021, prorrogado por el

Decreto N° 1.170/2021, a partir del día 7 de junio de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021 con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas que correspondan para garantizar una guardia que consideren necesaria para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales, de los de asistencia directa, contención y protección social, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 8º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, a los municipios y a las autoridades nacionales con sede en las localidades que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3, a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 7 de junio de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 10: HABILÍTANSE las actividades en gimnasios sujeto a la decisión de los intendentes municipales respectivos, con las medidas y protocolos debidos.

ARTÍCULO 11: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 12: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 13: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo